Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de junio de 2015.-

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que contra el pronunciamiento del Tribunal que desestimó esta presentación directa por incumplimiento de los requisitos exigidos por el art. 7°, inciso b, de la acordada 4/07 y el art. 3° de la acordada 38/11, el recurrente interpone recurso de revocatoria y nulidad (fs. 438/443).

2°) Que los planteos del apelante resultan inatendibles. Además de que es criterio reiterado que las sentencias de la Corte no son susceptibles del recurso intentado (conf. Fallos: 311:1788 y 2422; 313:1461 y 325:3380, entre otros), no se presentan circunstancias excepcionales que permitan apartarse de tal principio. El informe emitido por la Mesa de Entradas del Tribunal da cuenta de que al deducirse la queja no se acompañó copia del recurso extraordinario, tal como se indicó en la resolución de fs. 296, y el remedio federal adjuntado a fs. 265/285 no guarda relación con la decisión que el interesado cuestiona mediante esta presentación directa.

3°) Que la circunstancia de que el recurrente haya adjuntado la copia pertinente en esta oportunidad, resulta inadmisible pues al ser un requisito previo para la viabilidad del recurso de queja, no resultaba subsanable con posterioridad al plazo del art. 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

4°) Que el planteo de nulidad de la acordada 38/11 resulta extemporáneo, pues el apelante debió formularlo al tiem-

po de interponer la queja, y de conformidad con lo expresado en el considerando precedente, el hecho de que al deducir el presente remedio haya adjuntado un nuevo escrito de queja ajustado a las pautas de la citada acordada no autoriza a modificar lo decidido.

Por ello, se desestima la presentación de fs. 438/443. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recursos de revocatoria y nulidad interpuestos por la **actora, por derecho propio y en representación de sus hijos menores, letrado en causa propia.**